



## Alcaldía de Medellín

### RESOLUCIÓN NÚMERO 202050034644 DE 08/07/2020

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EFE GÓMEZ - COMUNA 6 DOCE DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

#### **EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas como entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- En ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, la Secretaría de Participación Ciudadana, el día 21 de junio de 2018 realizó por parte del personal designado para tal fin, visita de inspección a la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez Comuna 6 Doce de Octubre de la Ciudad de Medellín, la cual fue ordenada mediante Auto N° 201870000219 del 3 de julio de 2018. Esta visita oficial no fue atendida por el representante legal del organismo comunal ni por otro dignatario, pese a que dicha visita fue informada al señor Alejandro Echeverry Palacios representante legal del organismo comunal. (Folios 13 al 19).
- Por la negativa a colaborar de la JAC, la Secretaría de Participación Ciudadana emitió el Auto N° 201870000219 del 3 de julio de 2018, por medio del cual ordenó adelantar diligencias preliminares contra de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez Comuna 6 Doce de Octubre de la Ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 de 21/07/1964 con el fin de realizar la práctica de las visitas necesarias y solicitar al organismo comunal la información documental pertinente para verificar el fiel cumplimiento de la ley, estatutos y reglamentos internos, dicho acto administrativo incorporó el acta de vista del 21 de junio de 2018 y fue notificado al señor Alejandro Echeverry Palacios representante legal del organismo comunal, a través del radicado N° 201830139939 del 25 de mayo de 2018 y del correo electrónico del 29 de mayo de 2018. (Folios 1 al 12)
- De la circunstancias presentadas en la visita de inspección del 21 de junio de 2018, esta Secretaría por petición presentada por el representante legal a través del correo electrónico del día 10 de septiembre de 2018, reprogramó para el día 01 de octubre del 2018 la visita de inspección, la cual fue comunicada al representante legal mediante el correo electrónico del día 11 de septiembre de 2018. (Folio 6).





## Alcaldía de Medellín

- Mediante correo electrónico del día 01 de octubre de 2018, el señor Alejandro Echeverry Palacios representante legal del organismo comunal, informó a esta Secretaría la imposibilidad de llevarse a cabo la visita programada argumentando en su misiva, lo siguiente *“el inconveniente familiar por el cual no los pude atender el día de hoy, hace cuatro días mi esposa está hospitalizada ya que se encuentra con un problema cardiovascular, por esta razón he tenido que estar al pendiente de ella; les agradezco su comprensión, espero atenderlos muy pronto”*. (Folio 36).
- Debido a la imposibilidad de realizar la visita de inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias por parte de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez, la Secretaría de Participación Ciudadana emitió el Auto 201870000456 del 17 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – Comuna 6 Doce de Octubre, con personería Jurídica N° 1158 del 21/07/1972, notificado al representante legal del organismo comunal el señor Alejandro Echeverry Palacios mediante correo electrónico del día 14 de enero de 2019, para que en un término no superior a 15 días hábiles diera cumplimiento a las siguientes obligaciones estatutarias y/o legales. (Folios 38 al 42); y allegara a esta oficina prueba de su acatamiento.

### 1. LIBROS REGLAMENTARIOS:

- a) Libro de afiliados: Reg. N° 2584: Debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos.
  - b) Libro de Actas: Reg. N° 2757: Debidamente actualizado con las 3 asambleas ordinarias de los años 2017 y 2018, así como las actas de reunión de junta directiva de acuerdo a la periodicidad que establecen los estatutos de los años 2017 y 2018, además el libro diligenciado como lo ordenan los estatutos.
  - c) Libro de inventarios: Reg. N° 2758: Debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos.
  - d) Libro de Tesorería, contabilidad y patrimonio: Reg. N° 2759 Debidamente actualizado y diligenciado como lo establecen los estatutos y con:
    - Registros contables de ingresos y egresos.
    - Soportes ingreso y egreso.
    - Registros de caja menos si la hay.
    - Registro movimientos bancarios.
    - Manejo de la sede.
- Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia de los libros reglamentarios, con todos sus soportes.



## Alcaldía de Medellín

### 2. PLAN DE TRABAJO (presupuesto ingresos gastos Inversiones anual):

- *Plan de trabajo de los años 2017 y 2018 diseñado por la Junta directiva y aprobado por la asamblea general.*

➤ *Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia del Plan de Trabajo y copia de Acta de asamblea general de Aprobación del Plan de Trabajo.*

### 3. INFORMES DE ESTADOS FINANCIERO Y BALANCES:

- *Informe de financiero del organismo comunal de ingresos y egresos, contratos, manejo de la sede, manejo del patrimonio y del CDS, diseñado por la Junta directiva, el fiscal y tesorero para los años 2017 y 2018.*

➤ *Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia del Informe de financiero del organismo comunal de ingresos y egresos, contratos, manejo de la sede, manejo del patrimonio y del CDS, diseñado por la Junta directiva, el fiscal y tesorero para los años 2017 y 2018 y copia del Acta de Asamblea general de aprobación del informe financiero.*

### 4. REGLAMENTOS INTERNOS:

- *Reglamentos internos de la Junta directiva y comisiones de trabajo*

➤ *Para verificar el cumplimiento de este requerimiento, el organismo comunal deberá a través de su representante legal, enviar dentro del término otorgado, copia del reglamento interno de la junta directiva, copia de del reglamento interno de las comisiones de trabajo y copia de Acta de junta directiva de Aprobación del reglamento.*

- Vencido el término legal otorgado en el Auto de requerimiento N° 201870000456 del 17 de diciembre de 2018 y verificados los sistemas de información documental de la Alcaldía de Medellín, se encontró que el señor Alejandro Echeverry Palacios representante legal del organismo comunal, con el radicado N° 201910031664 del 30 de enero de 2019 dio respuesta al requerimiento y cual aportó los siguientes documentos, (Folio 43 al 84);

*Radicado N° 201910031664 del 30 de enero de 2019*

- 1. Un folio de reglamento interno, sin firmas.*
- 2. Ocho folios de propuesta de plan de trabajo enero – diciembre 2018, firmado por presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y fiscal.*





## Alcaldía de Medellín

3. *Un folio plan de trabajo comisión de obras públicas enero – diciembre de 2018, sin firmas.*
  4. *Un folio plan de trabajo comisión de salud enero – diciembre de 2018, sin firmas.*
  - 5.
  6. *Un folio plan de trabajo comisión de cultura enero – diciembre de 2018, sin firmas.*
  7. *Un folio plan de trabajo comisión de educación enero – diciembre de 2018, sin firmas.*
  8. *Un folio plan de trabajo comisión de medio ambiente enero – diciembre de 2018, sin firmas.*
  9. *Un folio plan de trabajo comisión de participación ciudadana enero – diciembre de 2018, sin firmas.*
  10. *Un folio plan de trabajo comisión de deportes enero – diciembre de 2018, sin firmas.*
  11. *Folios 1, 2 y 3 del Libro de Tesorería registro N° 2759 del 15 de julio de 2013, último registro contable 10 de septiembre de 2016. (mal estado).*
  12. *Folios 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 12, 22, 23, 24 y 25 del Libro de Afiliados registro 2584 (mal estado)*
  13. *Folios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 33, 34, 39, 40 del libro de Actas registro 2757 del 15 de julio de 2013, ultima acta registrada 026 del 02 de 2014.*
  14. *Libro de Inventarios registro N° 2758 del 15 de julio de 2013*
- En reunión realizada con el representante legal del organismo comunal el día 08 de abril de 2019, se reprogramó visita fallida del 01 de octubre de 2018 a la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez (folio 94 al 96), la cual se llevó a cabo el día 27 de abril de 2019 y asistieron algunos afiliados de la Junta de Acción Comunal del Barrio Efe Gómez, el señor Alejandro Echeverry Palacios representante legal del organismo comunal y funcionarios de la Secretaría de Participación Ciudadana, delegados para tal fin. En la reunión se presentaron manifestaciones de inconformidades por parte de los afiliados, según quedó relacionado en el acta de visita, a las cuales se hará mención más adelante. (Folio 97 al 101).
  - El día 03 de mayo de 2019 a través de atención a la ciudadanía, habitantes del Barrio Efe Gómez, presentaron quejas contra el señor Alejandro Echeverry Palacios, sobre el manejo inadecuado de los bienes que le fueron entregados por la Alcaldía de Medellín a la JAC Efe Gómez en comodato. En la queja presentada se expresa que el Representante Legal da un aparente uso en *“beneficio propio, hurtos, venta, alquiler e intereses personales por el presidente, dichos comodatos han sido vendidos, dañados, utilizados en su residencia y entregados a sitios de prendería o casa de empeño de Medellín, tanto en la parte de instrumentos musicales y amplificadores de sonido de los mismos, como en la parte de tecnología: tablets, computadores, tv, etc, los cuales son enseres de la administración pública”*. (Folio 102).





## Alcaldía de Medellín

- Así mismo en escritos del 22 de mayo de 2019, los afiliados del organismo de acción comunal, informaron que la Junta de Acción Comunal del Barrio Efe Gómez tiene ingresos económicos por concepto de: (Folio 108).
  - *Arriendo Local con valor de 350.000 \$ mensuales, la arrendataria es la señora Idabelly Pasos Cartagena, contacto: 3015769400.*
  - *El préstamo del salón social con un valor de 350.000 por evento (este casi todos los fines de semana está alquilado).*
  - *Servicio de parqueadero, en este momento guardan la moto de varias personas con un valor de 30.000\$ mensuales, una de las personas es la señora Cyndi Sthepneni Londoño, contacto 3002416748, también guardan varios carros de los cuales no se sabe el valor de arrendamiento del parqueo de estos vehículos.*
- Es de aclarar que la Secretaria de Participación Ciudadana, en cumplimiento de la Política Pública de Organizaciones Comunales y con miras a fortalecer la JAC Barrio Efe Gómez, adquirió con recursos oficiales bienes muebles tecnológicos que fueron entregados al organismo comunal, mediante el contrato de comodato N° 4600059565 de 2015, bienes que son dotación para el funcionamiento del Telecentro que venía operando en la sede social de la Junta de Acción Comunal. (Folio 104 a 105).
- Los investigadores solicitaron al Equipo de Organizaciones, Redes Sociales y Conectividad de la Secretaría de Participación Ciudadana, que realizara visita al organismo comunal con el fin de verificar el estado de los bienes, ésta se llevó a cabo el día 09 de mayo de 2019, producto de la cual se dio traslado a la unidad VIC, del acta de entrega y recibo de bienes muebles suscrita por el representante legal del organismo comunal y dentro de la cual se reportaron los siguientes bienes muebles faltantes, (Folio 104 a 105):

N° INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DE BIENES	VALOR ADQUISICIÓN
200343325	Chrome Book HP	803.400
200343332	Chrome Book HP	803.400
200343333	Chrome Book HP	803.400
200343334	Chrome Book HP	803.400
200343337	Chrome Book HP	803.400
200343338	Chrome Book HP	803.400
200346891	Tablet HP	164.100
200346892	Tablet HP	164.100
200367062	Diadema	85.216



## Alcaldía de Medellín

- Por el aparente manejo inadecuado de los bienes entregado en comodato y por las queja de la comunidad, la Secretaria de Participación Ciudadana decidió retirar el Telecentro del organismo comunal.
- Por presuntamente no poder justificar el faltante de los bienes, el representante legal del organismo comunal, presentó ante el Equipo de Organizaciones, Redes Sociales y Conectividad, “*Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos*” emitida por la Policía Nacional el día 15 de mayo de 2019, en donde dicha entidad registró que el señor Alejandro Echeverry Palacios, reportó el extravío de los siguientes elementos; (Folio 106)

*“8 guitarras eléctricas, 7 bajos eléctricos, 13 teclados, 1 batería, 15 amplificadores de guitarras y un bajo, 1 video bean, un clarinete, seis computadores portátiles y 1 computador de mesa”.*

- De la “*Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos*” emitida por la Policía Nacional, se evidencia el aparente manejo indebido del patrimonio de la Junta toda vez que además de los bienes faltantes del comodato, el presidente reporta el extravío de otros bienes de propiedad de la Junta de Acción Comunal del Barrio Efe Gómez, no pudiéndose determinar las condiciones de modo tiempo y lugar en las cuales se dio el extravío de los bienes tanto del comodato como los demás que fueron reportados como extraviados.
- Los documentos presentados por el representante legal mediante Radicado N° 201910031664 del 30 de enero de 2019, como respuesta al requerimiento, así como los demás que obran en el expediente, los cuales se relacionaron precedentemente, fueron sometidos al análisis correspondiente, concluyéndose que lo aportado no es suficiente para dar cumplimiento a las exigencias realizadas en el Auto N° 201870000456 del 17 de diciembre de 2018, en consecuencia y tal como lo establece el Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.12, la Secretaría de Participación Ciudadana, mediante el Auto N° 201970000196 del 10 de julio de 2019, decidió *suspender temporalmente la inscripción en el registro de dignatarios* del representante legal, el tesorero y el fiscal, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002, por las presuntas irregularidades y el manejo inadecuado del patrimonio del organismo comunal conformado, tanto por bienes propios, como otros dados en comodato, y en aras proteger los intereses de los afiliados, en el mismo acto se ordena *abrir investigación y se eleva pliego de cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez - comuna 6 Doce de Octubre, y sus dignatarios* para lo cual se concedió un término de 15 días hábiles para que los investigados presentaran sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, así mismo se concedió recurso de reposición en subsidio de apelación, solo contra la decisión de suspensión temporal de la inscripción de dignatarios, Auto que le fuere notificado a cada uno de los investigados, en los términos que ordena la Ley 1437 de 2011. (Folio 111 al 154).





## Alcaldía de Medellín

### CARGOS FORMULADOS

En consecuencia a los hallazgos encontrados en las visitas realizadas y el análisis de los documentos aportados por los investigados, la Unidad de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana, mediante el Auto N° 201970000196 del 10 de julio de 2019 elevó pliego de cargos a la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez - comuna 6 Doce de Octubre del Municipio de Medellín y algunos de sus dignatarios, por los posibles incumplimientos a la Ley, los estatutos y por el aparente manejo inadecuado del patrimonio así.

**1. A la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EFE GÓMEZ – COMUNA 6 DOCE DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CON PERSONERÍA JURÍDICA N° 1158 DEL 21/07/1972 por:**

**PRIMERO:** El organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no tiene presupuesto anual de ingresos y egresos, no lleva debidamente su contabilidad, no tiene registros ni soportes contables de los años 2017, 2018 y 2019 como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 56 de la Ley 743 de 2002; parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007.

**SEGUNDO:** El organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de reunirse en Asamblea General como mínimo las tres (3) veces en el año 2017, como lo establece la Ley, aparentemente vulnerándose el Art 28 de la Ley 743 de 2002.

**TERCERO:** El organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no ha adoptado los Planes Estratégico de Trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal g) de la Ley 743 de 2002.

**2. Al señor ALEJANDRO ECHEVERRY PALACIOS con CC N° 16593555 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:**

**PRIMERO:** El dignatario en calidad de presidente y representante legal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado los informes sobre los gastos, las inversiones, las actividades realizadas, al igual que las gestiones y estado de los proyectos y programas de JAC; aparentemente vulnerándose el Art 36 literal g) de los Estatutos del Organismo Comunal

**SEGUNDO:** El dignatario en calidad de presidente, representante legal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de convocar a la Asamblea General a las tres Asambleas Ordinarias para los años 2017; aparentemente vulnerándose el Art 28 y Art 39 de la Ley 743 de 2002; Art 17 y Art 22 de los Estatutos del organismo Comunal.





## Alcaldía de Medellín

**TERCERO:** El dignatario en calidad de presidente, representante legal y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**CUARTO:** El dignatario en calidad de presidente, representante legal y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.

**QUINTO:** El dignatario en calidad de presidente, representante legal, ordenador del gasto y quien suscribe los contratos entre ellos los de comodatos, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, al no permitir el acceso de los afiliados a los bienes, beneficios y servicios que administra la junta y al parecer no ha realizado un manejo adecuado del patrimonio compuesto por los bienes que hacen parte de los comodatos, los demás de propiedad de la Junta de Acción Comunal y los dineros que ingresan, los cuales al no existir un presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la Asamblea General, conlleva posiblemente a una mala inversión de los recursos, toda vez que su destinación no ha sido aprobada por el máximo órgano, lo que indica que los gastos al parecer han sido ordenados e invertidos de acuerdo la discrecionalidad del presidente, omitiendo consultar a la Asamblea general, aparentemente vulnerándose el parágrafo del Art 51, Art 53 y Art 54 de la Ley 743 de 2002.

**3. Al señor ALEXANDER LOAIZA RAMIREZ con CC N° 1128398387 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:**

**PRIMERO:** El dignatario en calidad de vicepresidente y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de vicepresidente y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.

**4. Al señor MANUEL PÉREZ MONTOYA con CC N° 71395935 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:**







## Alcaldía de Medellín

**PRIMERO:** El dignatario en calidad de Tesorero y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose Art 30 literal i) de los Estatutos del organismo Comunal.

**SEGUNDO:** El dignatario en calidad de Tesorero y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal

**TERCERO:** El dignatario en calidad de Tesorero, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de hacerse cargo de libro de tesorería, diligenciarlo, conservarlo, junto con los recibos de asientos contables, rendir en cada reunión de junta directiva informe de los movimientos contables, aparentemente vulnerándose el Art 57 literal a) de la Ley 743 de 2002; Art 82, Art 38 literales b) y e) de los Estatutos del organismo Comunal.

**CUARTO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Tesorero y como responsable del cuidado y manejo de los dineros y bienes, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, al no realizar el cuidado y manejo adecuado del patrimonio compuesto por los bienes que hacen parte de los comodatos, los demás de propiedad de la Junta de Acción Comunal y los dineros que ingresan al organismo comunal de los cuales no se realizan asientos ni se soportan contablemente, no ha aplicado en el manejo contable las normas de contabilidad aparentemente vulnerándose, el Art parágrafo del Artículo 2.3.2.1.27 y el Art 38 literal a) de los Estatutos del organismo comunal.

**5. A la señora YEDNNY ZAMIRA MOSQUERA MOSQUERA con CC N° 1133929013 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva ((Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, la dignataria en calidad de Secretaria y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, la dignataria en calidad de Secretaria y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.





## Alcaldía de Medellín

**TERCERO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, la dignataria en calidad de Secretaria, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de cuidar y diligenciar los libros de registro de afiliados y actas de Asamblea y directiva, aparentemente vulnerándose el Art 57 literales c) y d) de la Ley 743 de 2002; Art 39 literal b), Art 80 y Art 81 de los Estatutos del organismo Comunal.

**6. Al señor OLIVERIO ARANGO ALZATE con CC N° 70723189 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, al no revisar los libros reglamentarios y comprobantes, no velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la junta, así como por su correcta utilización, no ha ejercido vigilancia sobre el presidente y el tesorero para que tramiten oportunamente los contratos (comodatos), no ha rendido informes a la Asamblea General y a la directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo de los bienes de forman parte del patrimonio del organismo comunal; aparentemente vulnerándose Art 42 literales a), b), c) y d) de los Estatutos del organismo comunal.

**7. Al señor WILFREDO CONGOTE VELEZ con CC N° 1128388692 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.

**8. Al señor ALEXANDER CASTAÑO CASTAÑO con CC N° 71396122 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:**





## Alcaldía de Medellín

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.

**9. Al señor BRIAN RAFHAEL TARAZONA DUARTE con CC N° 1152437823 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.

**10. Al señor FABIO ALONSO GARCÍA con CC N° 70123018 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Ecología y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Ecología y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.





## Alcaldía de Medellín

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Ecología y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.

**11. Al señor CRISTIAN CAMILO LEGARDA con CC N° 1040734323 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Obras Públicas y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, con personería jurídica N° 1158 del 21/07/1972:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Obras Públicas y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no ha presentado ante la Asamblea General los Balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal i) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos anteriormente registrados, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Obras Públicas y miembro de la Junta Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar a consideración de la Asamblea General los Planes Estratégico de Trabajo para su aprobación; aparentemente vulnerándose el Art 30 literal n) de los Estatutos del organismo Comunal.

### DESCARGOS Y SU VALORACION JURÍDICA

- El Auto N° 201970000196 del 10 de julio de 2019 en su artículo décimo sexto, concedió el término de 15 días hábiles para presentar descargos y solicitar las prueba que los investigados consideraran pertinentes; el artículo décimo octavo señaló que contra la decisión de abrir investigación y elevar pliego de cargos no procedía recurso alguno, tal como lo ordena el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011; y el artículo décimo noveno, concede el recurso de reposición en subsidio de apelación, únicamente sobre la decisión de suspensión temporal de la inscripción de dignatarios, recurso que debía interponerse conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2001 (Folio 111 al 121).
- Verificados los sistemas de gestión documental de la alcaldía de Medellín, se encontró que el señor Alejandro Echeverry Palacio representante legal del organismo de acción comunal mediante el radicado N° 201910315778 del 30 de agosto de 2019, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto N° 201970000196 del 10 de julio de 2019 mediante el cual se “suspende temporalmente la inscripción de unos dignatarios, se ordena apertura de investigación y se eleva pliego de cargos”, en dicho escrito solicitó la práctica de una prueba, que consistía en realizar visita al organismo comunal y aportó documentos como sustento del recurso. (Folio 155 a 181).





## Alcaldía de Medellín

- Revisados los términos para interponer el recurso, se puede constatar que éste fue interpuesto por fuera del término legal, por cuanto no se radicó dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (Art 76 Ley 1437 de 2011), teniendo en cuenta que el señor Alejandro Echeverry Palacio fue notificado el día 13 de agosto de 2019, para lo cual los 10 días hábiles para interponer el recurso se cumplían el 28 de agosto de 2019 y el documento que lo sustentaba fue radicado en la alcaldía de Medellín el día 30 de agosto, dos días después del cumplimiento del plazo; sin embargo dicho recurso fue resuelto en reposición mediante la Resolución N° 202050002602 del 16 de febrero de 2020, previa práctica de pruebas decretadas mediante el Auto N° 201970000306 del 24 de octubre de 2019 y desatado en sede de apelación por la Gobernación de Antioquia a través de la Resolución N° 2020060010099 del 20/04/2020, donde fueron analizados y valorados tanto la prueba solicitada, así como los documentos aportados. En ambas decisiones (reposición y apelación), confirmaron la medida cautelar de “suspender temporalmente la inscripción de unos dignatarios”. (Folios 182 al 227 – 230 a 240 – 252 a 265).
- De lo anterior se puede establecer que el señor representante legal del organismo comunal, dirigió sus acciones solo a controvertir la decisión de suspensión de la inscripción de dignatarios, sobre la cual procedía el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual como ya se mencionó fue objeto de valoración y decisión por las instancias correspondientes y desatendió la oportunidad para presentar descargos y pruebas contra la decisión de abrir investigación y así controvertir el pliego de cargos formulado, toda vez que sobre este tópico en el término de los 15 días que concede la Ley, ninguna manifestación hubo por parte del representante legal y/o los demás investigados, en la forma que lo establece el artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015, en concordancia con lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
- En tal sentido al no presentarse descargos, pruebas o solicitud de las mismas para controvertir el pliego de cargos, se entiende como el derecho que tiene los investigados a guardar silencio y no controvertir los cargos que motivaron la investigación, por lo tanto no habrá necesidad de adelantar valoración jurídica de los descargos frente a cada uno de los cargos elevados, por cuanto se reitera no fueron presentados.
- De los documentos que reposan en el expediente, ya valorados en las etapas procesales correspondientes, se puede inferir que los investigados no lograron desvirtuar los cargos formulados mediante el Auto N° 201970000196 del 10 de julio de 2019, ya decantados anteriormente y en consecuencia se configuran los incumplimientos a la Ley y los estatutos, aunado al manejo irregular del patrimonio del organismo de acción comunal.

### DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

- De las actuaciones adelantadas por la entidad de vigilancia inspección y control, en la etapa de diligencias preliminares, el respectivo requerimiento y la etapa de investigación, una vez cerrado el término legal para presentar descargos y aportar o solicitar pruebas, se puede colegir que los investigados incurrieron en la vulneración de normas legales y estatutarias, tal y como se relaciona a continuación:



## Alcaldía de Medellín

1. La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EFE GÓMEZ – COMUNA 6 DOCE DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN**, CON PERSONERÍA JURÍDICA N° 1158 DEL 21/07/1972, si bien existen incumplimientos a la Ley y los estatutos, dichos incumplimientos no deben ser atribuidos a la persona jurídica como tal, toda vez que estos, deben recaer sobre cada uno de los dignatarios, quienes son elegidos para representar y actuar en nombre de la Junta de Acción Comunal, dignatarios que legal y estatutariamente tienen definidas sus funciones y son quienes tiene la responsabilidad individual de: i) realizar el presupuesto anual de ingresos y egresos, llevar debidamente la contabilidad del organismo comunal, llevar y registrar los soportes contables de los años 2017, 2018 y 2019 como lo establece la Ley; funciones que le competen a la junta directiva y al tesorero respectivamente, según lo establece el artículo 38 de los estatutos, parágrafo del Art 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 y las disposiciones del Decreto 2649 del 29 de diciembre 1993, modificado en algunos apartes por el Decreto 1536 del 07 de mayo de 2007; ii) convocar a la Asamblea General para cumplir con el mínimo de 3 Asambleas por año, función que está en cabeza del presidente del organismo comunal según reza el artículo 17° estatutario; iii) elaborar los Planes Estratégico de Trabajo, responsabilidad a cargo de la junta directiva, según lo consagra el artículo 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el artículo 30 literal n) de los estatutos.

2. A algunos dignatarios, así:

El señor **ALEJANDRO ECHEVERRY PALACIOS** con CC N° 16593555 en su calidad de **Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre**, infringió las siguientes disposiciones, Art 28, Art 39, el parágrafo del Art 51, Art 53 y Art 54 de la Ley 743 de 2002; Art 17, Art 22, Art 36 literal g), Art 30 literal i) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

El señor **ALEXANDER LOAIZA RAMIREZ** con CC N° 1128398387 en su calidad de **Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre**, vulneró lo contemplado en el el Art 30 literal i) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

El señor **MANUEL PÉREZ MONTOYA** con CC N° 71395935 en su calidad de **Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre**, vulneró lo contemplado en el Art 57 literal a) de la Ley 743 de 2002; Art 82; parágrafo del Artículo 2.3.2.1.27; Art 30 literal i) y n), Art 38 literales a), b) y e) de los Estatutos del organismo Comunal.

La señora **YEDNNY ZAMIRA MOSQUERA MOSQUERA** con CC N° 1133929013 en su calidad de **Secretaria y miembro de la Directiva ((Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre**, por infringir Art 57 literales c) y d) de la Ley 743 de 2002; Art 30 literal i) y n), Art 39 literal b), Art 80 y Art 81 de los Estatutos del organismo Comunal.





## Alcaldía de Medellín

**El señor OLIVERIO ARANGO ALZATE con CC N° 70723189 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre**, por la vulneración a las siguientes disposiciones, Art 42 literales a), b), c) y d) de los Estatutos del organismo comunal.

**El señor WILFREDO CONGOTE VELEZ con CC N° 1128388692 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre**, por la violación a las siguientes disposiciones, el Art 30 literal i) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**El señor ALEXANDER CASTAÑO CASTAÑO con CC N° 71396122 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre**, por la violación a las siguientes disposiciones, el Art 30 literal i) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**El señor BRIAN RAFHAEL TARAZONA DUARTE con CC N° 1152437823 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre**, por la violación a las siguientes disposiciones, el Art 30 literal i) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**El señor FABIO ALONSO GARCÍA con CC N° 70123018 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Ecología y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre**, por la violación a las siguientes disposiciones, el Art 30 literal i) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

**El señor CRISTIAN CAMILO LEGARDA con CC N° 1040734323 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Obras Públicas y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre**, por la violación a las siguientes disposiciones, el Art 30 literal i) y n) de los Estatutos del Organismo Comunal.

### **SOBRE LA COMPETENCIA:**

- En cumplimiento del párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 753 de 2002, mediante Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016, el alcalde municipal le confiere a la Secretaría de Participación Ciudadana la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control de los Organismos de Acción Comunal de la ciudad de Medellín.
- El artículo 50 de la Ley 743 de 2002, *las entidades competentes del sistema del interior ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.*





## Alcaldía de Medellín

- El Decreto 1066 de 2015 define el control como *“la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia”*.
- Por el Artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015, otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia.
- De igual manera el Artículo 2.3.2.2.14, *otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.*

### DE LA SANCIÓN EN GENERAL

- Establece el artículo 2.3.2.2.8. del Decreto 1066 de 2015 que serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos por parte de las organizaciones comunales.
- De la gravedad y reiteración de conducta se podrán imponer a los dignatarios y/o afiliados las siguientes sanciones contenidas en el artículo 2.3.2.2.9.

**“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones.** De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*  
(...)

- Así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 743 de 2002, que consagra;

**ARTICULO 26. Desafiliación.** Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a una organización de acción comunal, se perderá por:

- a) *Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización;*  
(...)
- b) **Por violación de las normas legales y estatutarias.**







## Alcaldía de Medellín

**Parágrafo.** La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

### CRITERIOS PARA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, pasará a graduar la sanción a los infractores, para lo cual es relevante indicar, que durante el proceso este despacho no obtuvo elementos probatorios que lo llevara a desestimar las presuntas irregularidades evidencias en las actuaciones previas y en consecuencia habrá la necesidad de imponer sanción de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

*“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. ***Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.***
  2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
  3. ***Reincidencia en la comisión de la infracción.***
  4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
  5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
  6. ***Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.***
  7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
  8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- De las normas antes citada, este despacho una vez analizadas las actuaciones adelantadas, así como la documentación que reposa en el expediente, en el marco del proceso adelantado en contra de algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez de la Comuna 6 – Doce de Octubre del Municipio de Medellín, considera que si bien dieron respuesta al requerimiento realizado mediante Auto N° 201870000453 del 18 de diciembre de 2018, los documentos aportados no lograron demostrar que el organismo comunal cumpliera con las exigencias de la normatividad comunal, por lo que esta oficina, mediante el Auto N° 201970000196 del 10 de julio de 2019 ordenó abrir investigación, elevar pliego de cargos y suspender la inscripción de dignatarios del presidente, el tesorero y el fiscal del organismo comunal por el manejo inadecuado del patrimonio de la junta el cual fue puesto en riesgo. Estos presuntos incumplimientos que en la oportunidad respectiva

no pudieron ser desvirtuados por no presentar los investigados descargos ni pruebas que contravirtieran los cargos elevados, quienes se han mostrado negligentes, no solo en el deber de diligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización, sino además en el manejo del patrimonio de la Junta de Acción Comunal, y desatendiendo de forma reiterada y sistemática sus funciones y responsabilidades reincidiendo en la comisión de las infracciones a la Ley y los estatutos, por los años 2017, 2018, 2019.



## Alcaldía de Medellín

De igual por las acciones u omisiones de los dignatarios se generó daño o se puso en peligro intereses jurídicos del organismo comunal que existe un detrimento en el patrimonio del organismo comunal, debido al manejo inadecuado de los bienes propios de la Junta y recibidos en comodato por la administración municipal, por la supuesta pérdida o hurto de los mismos, este último argumento que no pudo ser aclarado ni desvirtuado por los investigados, es claro entonces que existió uso indebido de los bienes.

- Tanto el representante legal, como el tesorero y faltaron a su deber de manejar con idoneidad el patrimonio que estaba a su cargo y que pertenecía al organismo comunal, ahora bien si bien al vicepresidente, la secretaria, el fiscal, los coordinadores de las comisiones de trabajo Deportes; Educación; Salud; Ecología; Obras Públicas, no son responsables del manejo patrimonial como integrantes de la junta directiva faltaron a su deber de velar por estado patrimonial de la Junta de Acción Comunal del Barrio Efe Gómez por cuanto no revisaron ni solicitaron informes sobre el manejo del patrimonio y velar así por estado de los bienes propios y recibidos en comodato.
- El artículo 50 de la ley 1437 de 2011 establece 8 criterios para la graduación de la sanción, los que son analizados cada uno por separado, concluyéndose que a partir de los incumplimientos registrados en las actuaciones precedentes, es posible estimar que el nivel de gravedad de las faltas, nos enmarca la graduación de la sanción en la causal de los siguientes numerales

**1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados,** ya que con las acciones u omisiones del presidente y el tesorero se generó un daño al interés jurídico de los afiliados debido al manejo inadecuado del patrimonio organismo de acción comunal, lo que ha conllevado a un menoscabo de los bienes propios y en comodato del organismo de acción comunal.

Así mismo pero en un menor grado, con las acciones u omisiones del señor vicepresidente, la señora secretaria, el señor fiscal y los coordinadores de las comisiones de trabajo, y aunque no tenían recursos a cargo, si pusieron en peligro el interés jurídico de los afiliados, ya que como integrantes de la junta directiva faltaron a su deber de velar por el estado patrimonial de la Junta de Acción Comunal del Barrio Efe Gómez por cuanto no revisaron ni solicitaron informes sobre el manejo del patrimonio y ni velaron por el estado de los bienes propios y recibidos en comodato.

**3. Reincidencia en la comisión de la infracción** por los cargos formulados y de las actuaciones realizadas es evidente que durante los años 2017, 2018 y 2019 lo dignatarios han incurrido de forma reiterada en el incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias

**6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes** los dignatarios, tal como quedó demostrado dentro del expediente, han faltado al cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y con ello afectando los objetivos y el patrimonio del organismo de acción comunal, conduciéndolo imprudentemente a incumplir con reincidencia las obligaciones que las normas comunales le imponen a estos organismos, así mismo, al no aportar toda la información para desvirtuar los hechos materia de investigación





## Alcaldía de Medellín

se puede determinar que actuaron con negligencia en la debida defensa de los interés del organismo de acción comunal, poniendo en peligro los intereses y el patrimonio de los afiliados.

### DE LA SANCIÓN PARA EL CASO CONCRETO

- Teniendo en cuenta los criterios analizados por las violaciones a la ley, estatutos, por el manejo inadecuado del patrimonio y de acuerdo a lo hechos ya decantados, esta Secretaría, en razón a la gravedad de las faltas de acuerdo a la graduación establecida en las causales 1, 3 y 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con los literales a) y c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002, procederá a imponer sanción sobre a cada uno de los dignatarios, con desafiliación de 6 meses para aquellos que tenían bajo su custodia y manejo el patrimonio y los bienes del organismo comunal y con desafiliación de meses para los demás investigados, de acuerdo a lo establecido el numeral 2° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 y no sancionando la personería jurídica de conformidad con la parte final del artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1066 de 2015, para el efecto se considera importante de acuerdo al marco normativo precitado individualizar para cada caso en particular la decisión así:

La sanción a imponer versa sobre los cargos elevados mediante el Auto N°. 201970000196 del 10 de julio de 2019, así:

- **No se impondrá sanción sobre la PERSONERÍA JURÍDICA N° 1158 DEL 21/07/1972.**

Considera esta Secretaría que el incumplimiento a la Ley y los Estatutos por parte de los dignatarios, no debe acarrear una afectación general de la personería jurídica del organismo comunal, toda vez que se reitera dichas violaciones están directamente relacionadas al incumplimiento de funciones legales y estatutarias de dignatarios, por ende entiende esta entidad de vigilancia, inspección y control, que al ser *“una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad”*, tal como la define el artículo 6° de la Ley 743 de 2002 y con el fin de promover los objetivos y principios de los organismos comunales consagrados en los artículos 19

y 20 de la Ley 743 de 2002, no se debe sancionar a la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – Comuna 6 Doce de Octubre de la Ciudad de Medellín, con Personería Jurídica N° 1158 del 21/07/1972 y en su lugar se debe garantizar el fortalecimiento del organismo comunal, permitiéndole, continuar con su funcionamiento, a fin de trabajar en el bienestar de la comunidad, adecuando sus actuaciones a la Ley y los Estatutos, para así evitar nuevas investigaciones y posibles sanciones a futuro.





## Alcaldía de Medellín

- **Se impondrá sanción con desafiliación del organismo comunal por el término de 6 meses a los siguientes dignatarios, sobre los cargos elevados mediante el Auto N° 201970000196 del 10 de julio de 2019:**

**Al señor ALEJANDRO ECHEVERRY PALACIOS con CC N° 16593555 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín,** por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley los Estatutos y por el manejo inadecuado el patrimonio del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 2 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, literales a) y c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 2,3 y 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

**Al señor MANUEL PÉREZ MONTOYA con CC N° 71395935 en su calidad de Tesorero y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín,** por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley los Estatutos y por el manejo inadecuado el patrimonio del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 2 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, literales a) y c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 2,3 y 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

- **Se impondrá sanción con desafiliación del organismo comunal por el término de 3 meses a los siguientes dignatarios, sobre los cargos elevados mediante el Auto N° 201970000196 del 10 de julio de 2019:**

**Al señor ALEXANDER LOAIZA RAMIREZ con CC N° 1128398387 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín,** por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley los Estatutos y no velar por el manejo adecuado del patrimonio del organismo de acción comunal, de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 2 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, literales a) y c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 2,3 y 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

**A la señora YEDNNY ZAMIRA MOSQUERA MOSQUERA con CC N° 1133929013 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva ((Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín,** por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley los Estatutos y no velar por el manejo adecuado del patrimonio del organismo de acción comunal, de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 2 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, literales a) y c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 2,3 y 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.





## Alcaldía de Medellín

**Al señor OLIVERIO ARANGO ALZATE con CC N° 70723189 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín,** por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley los Estatutos y no velar por el manejo adecuado del patrimonio del organismo de acción comunal, de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 2 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, literales a) y c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 2,3 y 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

**Al señor WILFREDO CONGOTE VELEZ con CC N° 1128388692 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín,** por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley los Estatutos y no velar por el manejo adecuado del patrimonio del organismo de acción comunal, de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 2 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, literales a) y c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 2,3 y 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

**Al señor ALEXANDER CASTAÑO CASTAÑO con CC N° 71396122 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín,** por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley los Estatutos y no velar por el manejo adecuado del patrimonio del organismo de acción comunal, de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 2 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, literales a) y c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 2,3 y 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

**Al señor BRIAN RAFHAEL TARAZONA DUARTE con CC N° 1152437823 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín,** por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley los Estatutos y no velar por el manejo adecuado del patrimonio del organismo de acción comunal, de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 2 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, literales a) y c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 2,3 y 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011

**Al señor FABIO ALONSO GARCÍA con CC N° 70123018 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Ecología y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín,** por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley los Estatutos y no velar por el manejo adecuado del patrimonio del organismo de acción comunal, de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 2 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, literales a) y c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 2,3 y 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011





## Alcaldía de Medellín

Ley 743 de 2002 y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 2,3 y 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

**Al señor CRISTIAN CAMILO LEGARDA con CC N° 1040734323 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Obras Públicas y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – comuna 6 Doce de Octubre de la ciudad de Medellín,** por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley los Estatutos y no velar por el manejo adecuado del patrimonio del organismo de acción comunal, de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 2 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, literales a) y c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 2,3 y 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales la Secretaria de Participación Ciudadana

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abstenerse de Sancionar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EFE GÓMEZ – COMUNA 6 DOCE DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, CON PERSONERÍA JURÍDICA N° 1158 DEL 21/07/1972**, de conformidad con los fundamentos descritos en los considerandos de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con desafiliación del organismo comunal por el término de 6 meses,** por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales, estatutarios y por el manejo inadecuado del patrimonio del organismo comunal que se encontraba a su cargo en el ejercicio de su condición de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – Comuna 6 Doce de Octubre de la Ciudad de Medellín, en el cargo de Presidente y Tesorero tal como se relaciona a continuación.

ALEJANDRO ECHEVERRY PALACIOS con CC N° 16593555.

MANUEL PÉREZ MONTOYA con CC N° 71395935.

**ARTÍCULO TERCERO: Sancionar con desafiliación del organismo comunal por el término de 3 meses,** por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales, estatutarios y no velar por el manejo adecuado del patrimonio del organismo de acción comunal, en el ejercicio de su condición de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – Comuna 6 Doce de Octubre de la Ciudad de Medellín, en el cargo de Vicepresidente, Secretario, Fiscal, Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes, Coordinador de la Comisión de Trabajo Educación, Coordinador de la Comisión de Trabajo Salud, Comisión de Trabajo Ecología, Coordinador de la Comisión de Trabajo Obras Públicas, tal como se relaciona a continuación.

ALEXANDER LOAIZA RAMIREZ con CC N° 1128398387.



## Alcaldía de Medellín

YEDNNY ZAMIRA MOSQUERA MOSQUERA con CC N° 1133929013.

OLIVERIO ARANGO ALZATE con CC N° 70723189.

WILFREDO CONGOTE VELEZ con CC N° 1128388692.

ALEXANDER CASTAÑO CASTAÑO con CC N° 71396122.

BRIAN RAFHAEL TARAZONA DUARTE con CC N° 1152437823.

FABIO ALONSO GARCÍA con CC N° 70123018.

CRISTIAN CAMILO LEGARDA con CC N° 1040734323.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – Comuna 6 Doce de Octubre de la Ciudad de Medellín, a través de su representante legal o quien haga sus veces.
- b) Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los sancionados, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, para que se realice el correspondiente registro de las sanciones aquí impuestas, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002)
- d) Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 6 Doce de Octubre, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la desafiliación de los dignatarios sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que éste represente al organismo de primer grado ante la Asocomunal.
- e) Comunicar la presente decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – Comuna 6 Doce de Octubre de la Ciudad de Medellín, para que realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal.
- f). Remitir copia de la presente decisión a la Fiscalía General de la Nación, a fin que si lo encuentra procedente se investigue las actuaciones de los dignatarios frente al manejo del patrimonio de Junta de Acción Comunal Barrio Efe Gómez – Comuna 6 Doce de Octubre de la Ciudad de Medellín.

**PARÁGRAFO:** Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.





## Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la notificación, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar de esta decisión al Equipo de Fortalecimiento Comunal de la Unidad de Gestión Comunal para que designe profesionales que brinden la asesoría, acompañamiento, formación, información y orientación necesaria para la formulación, implementación y seguimiento de un Plan de Mejoramiento del organismo de acción comunal e informe de sus resultados a este Despacho.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, los que serán resueltos por esta misma entidad y por la Gobernación de Antioquia respectivamente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ**

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado – profesional de apoyo jurídico Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Alexis Mejía Echeverry Subsecretaria Organización Social

